



Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2005, se reúnen por una parte los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto FORTUNA y Daniel RODRIGUEZ, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y por la otra parte los Sres. Rafael BERGÉS y Raúl GIORDANENGO en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la modificación del beneficio de Seguro de Vida dispuesto en el art. 107 del CCT 201/92 y en el acta Partidaria N° 10 del 5/8/93, incorporando en el ámbito de Telefónica de Argentina la cobertura por **“incapacidad parcial permanente por accidente”** y actualizando algunos parámetros del mismo tal como se establece en el punto SEGUNDO.

SEGUNDO: Las partes sustituyen el art. 107 del CCT 201/92 que quedará reemplazado por el siguiente texto para el ámbito de Telefónica de Argentina S.A.:

**“ ART. 107
SEGURO DE VIDA**

1) Las partes acuerdan implementar el seguro de vida optativo conforme a las siguientes condiciones particulares :

a) **CARÁCTER VOLUNTARIO :** La adhesión del personal al Seguro de Vida es voluntaria, por lo que cada empleado deberá completar el formulario de adhesión al seguro, estableciendo claramente la decisión de incorporarse al mismo .

b) **COBERTURA :** La póliza contratada brinda cobertura frente a los siguientes siniestros :

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad total por accidente.
- Incapacidad total por enfermedad.
- Doble indemnización por muerte accidental: hasta los 65 años de edad.
- Suicidio.
- Incapacidad parcial permanente por accidente.
- Indemnización adicional por hijo póstumo.

c) **COSTO Y FORMA DE PAGO:** El costo del seguro será un porcentaje del capital asegurado, del cual las Empresas se harán cargo de las 2/3 partes. El aporte de 1/3 a cargo del empleado se descontará mensualmente del haber correspondiente.

d) **MODIFICACIONES DEL COSTO:** En cada renovación anual, el costo podrá sufrir variaciones, conforme surja de las variables de siniestralidad, promedio de edad y condiciones del mercado de cada una de las empresas, y que son tomadas en consideración por las Compañías aseguradoras para la determinación del precio del seguro.

e) **BENEFICIOS:** Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la Compañía de Seguros liquidará a los beneficiarios designados, un suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto M. En caso de



incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

f) **BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios del seguro serán exclusivamente los que se designen en las fichas que las empresas distribuyan. En caso de no existir ficha, serán los herederos legales.

g) **INCOMPATIBILIDAD CON EL BENEFICIO DE QUINQUENIOS:** A todo empleado que al momento de su muerte en etapa activa estuviera incorporado al seguro, no le será aplicable el beneficio de Quinquenios por muerte establecido bajo el Artículo 63 del CCT 201/93, ya que es de aplicación lo indicado en el segundo párrafo del citado artículo.

h) **COMIENZO DE VIGENCIA:** El personal que adhiera al seguro gozará de cobertura a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el primer descuento en el recibo de haberes.

i) **PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS :** La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 15 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) **DURACIÓN DEL SEGURO:** El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

- 1) La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.
- 2) La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.
- 3) La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto L.
- 4) Que el empleado cumpla 65 años de edad.

k) **CESE DE LA RELACIÓN LABORAL:** El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) **JUBILADOS:** No obstante lo dispuesto en el apartado K, todo aquel empleado que cumpla los 65 años de edad y/o se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo, continuar con el seguro de vida, con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las distintas aseguradoras, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

La cobertura será solamente la de muerte por cualquier causa, excepto suicidio.

Las aseguradoras no podrán ofrecer al empleado que cumpla 65 años de edad y/o se retire por jubilación ordinaria, un capital asegurado inferior a 8 sueldos al momento del retiro, salvo que éste, voluntariamente decida contar con un capital asegurado menor.

Dicho capital asegurado se mantendrá vigente hasta los 75 años de edad. A partir de dicha edad y hasta los 80 años de edad, el capital se reducirá al 25 % del capital original a la jubilación.

El no pago en tiempo y forma por parte del jubilado de las primas, hará perder en forma automática su carácter de asegurado.

m) **SUELDO:** Con el solo objeto de determinar el capital asegurado y la prima mensual, se entiende por sueldo todo concepto del recibo de haberes sobre el que se practiquen retenciones de la Seguridad Social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extras, SAC, Productividad y otros conceptos remunerativos no permanentes.

II) Las Empresas se comprometen a dar amplia difusión de las condiciones de contratación del seguro de vida, y un amplio asesoramiento al personal a efectos de que éste pueda efectuar una adecuada evaluación sobre la conveniencia de la adhesión.

Asimismo, transcurrido el período de suscripción inicial, cada Empresa establecerá los mecanismos adecuados para la incorporación al seguro, ya sea de los nuevos empleados que ingresen, como de aquellos que no habiéndose incorporado al inicio deseen hacerlo posteriormente.



Las Empresa mantendrán informado al personal sobre cualquier variación del costo que pudiera producirse. "

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and stamps]



Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2005

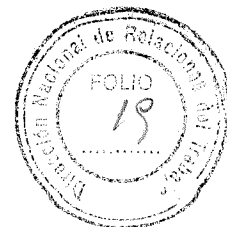
Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dr. Jorge SCHUSTER.
S/D

ASUNTO: REF.: EXPEDIENTE 1.137.094/05

MIRTA ILEANA PRACANICA, DNI 12.728.554. en mi carácter de apoderada de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., conforme copia autenticada del poder general vigente que se encuentra agregado en autos por una parte y por la otra el Sr. OSVALDO CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del procedimiento administrativo iniciado con el expediente citado en el epígrafe a UD., nos presentamos y decimos:

Que venimos a presentar una ACLARATORIA, en razón de tener que especificar en el acta del 29-08-05 donde dice que las partes acuerdan la modificación del beneficio de Seguro de Vida dispuesto en el art. 107 de la convención colectiva 201/92 y en el acta Paritaria Nº 10 del 05-08-93, debe entenderse que se refiere a un acuerdo formalizado por las partes negociadoras sobre Seguro de Vida.

Que, en razón de lo expuesto, no se modifica el artículo 107 del referido convenio debido que se realiza un acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92.

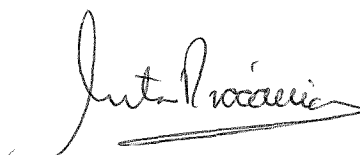


Que, en razón de lo expuesto ratificamos los términos de lo acordado y solicitamos la pertinente homologación.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.



Osvaldo Castelnuovo
SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
F.O.E.E.S.I.T.R.A.



Dra. Mirta I. Pracánica
Apoderada